



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 07/SO/INFODF/27-02-13

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2013. -----

A las once horas con diez minutos del día 27 de febrero de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 20 de febrero de 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección de Comunicación Social del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican de los Lineamientos en materia Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobados mediante el acuerdo 0317/SO/24-03/2011. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

- VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1975/2012. -----
- VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2116/2012. -----
- VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1992/2012. -----
- VI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1993/2012. -----
- VI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1997/2012. ----
- VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2019/2012. -----
- VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2093/2012. -----
- VI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2099/2012. -----
- VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2102/2012. -----
- VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2044/2012. -----
- VI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2047/2012. -----
- VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2048/2012. -----
- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2055/2012. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2110/2012. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2056/2012. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0226/2013. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2058/2012. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2060/2012. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2061/2012 y sus Acumulados RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012, RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012, RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012, RR.SIP.2089/2012 RR.SIP.2097/2012 y RR. SIP. 2098/2012. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2063/2012. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2073/2012. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2075/2012 y su Acumulado RR.SIP.2076/2012. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2091/2012. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0002/2013. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0030/2013. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura, la Autoridad del Centro Histórico, la Autoridad del Espacio Público, la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0032/2013. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0168/2013. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0171/2013. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0173/2013. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0237/2013. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de datos personales, interpuesta en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con número de expediente DDP.0026/2012. -----

VIII. Asuntos generales. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 20 de febrero de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección de Comunicación Social del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico, señaló que de conformidad con el artículo 71, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) cuenta con la atribución de nombrar a los servidores públicos que formen parte del Instituto. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracciones I, IV, XI y XXV del Reglamento Interior del InfoDF, es atribución del Pleno determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la LTAIPDF y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables. Dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en las disposiciones referidas, así como nombrar a los Titulares de las Direcciones del InfoDF a propuesta del Presidente. Que en ese sentido, se propone que a partir del primero de marzo de dos mil trece, a la licenciada María Esperanza Barajas Urías sea titular de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, ya que cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento Interior del InfoDF, así como el perfil requerido. Que como titular, la Directora de Comunicación Social deberá impulsar las diversas acciones necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el Programa Operativo Anual de este Instituto, en el marco de sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior y el Manual de Organización del InfoDF. En ese sentido los puntos del acuerdo son los siguientes: **Primero.** Se aprueba el nombramiento de la licenciada María Esperanza Barajas Urías como titular de la Dirección de Comunicación Social del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. **Segundo.** El presente acuerdo entra al día siguiente de su aprobación. **Tercero.** Se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas para que realice las acciones necesarias para la contratación de la licenciada María Esperanza Barajas Urías a partir del día primero de marzo de dos mil trece como titular de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en el portal de internet de este Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0185/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican de los Lineamientos en materia Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobados mediante el acuerdo 0317/SO/24-0372011.--

La licenciada **María Esperanza Barajas Urías**, Encargada de Despacho de Comunicación Social, expuso las modificaciones a los Lineamientos en materia Editorial 2013 del InfoDF; y puso a consideración lo siguiente: Que en congruencia con el artículo 12, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, es atribución del Pleno el dictar los acuerdos y normatividad necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF. Que de conformidad a la LTAIPDF y LPDPDF, es atribución del Instituto organizar seminarios, cursos, talleres; elaborar y publicar estudios e investigaciones, así como generar guías que sirvan para una mejor comprensión de las leyes respectivas. Que el Instituto en su Programa Operativo Anual ha contemplado la realización de acciones tendientes a difundir el conocimiento de los derechos que protegen las leyes multicitadas, mediante la elaboración de material de divulgación y celebración de convenios para la coedición de publicaciones relacionadas en estas materias. Que este conjunto de actividades ha permitido la generación de múltiples publicaciones, que a su vez ha respondido a la política editorial del Instituto. Lo anterior, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y el desarrollo democrático de los ámbitos local, nacional e internacional. Que dichas publicaciones han estado definidas por los Lineamientos que en materia Editorial aprobó el Pleno del Instituto. Mediante el acuerdo 090/SO/15-05/2007 del 15 de mayo de 2007 y después con el acuerdo 144/SE/15-04/2008 de fecha 15 de abril de 2008. Que a la fecha dichos lineamientos deben ser actualizados, porque la Dirección de Comunicación Social sea una de las áreas que supervise el cumplimiento de los lineamientos en comento en sustitución de la Coordinación de Difusión. Que entre otros cambios a los Lineamientos en materia Editorial del InfoDF se encuentran a) numerales que le siguen al objetivo, son considerados como criterios en materia editorial. b) Los numerales que le siguen al apartado de las líneas editoriales son considerados como del procedimiento. Estos dos cambios obedecen a una precisión de clasificación del contenido de los lineamientos y, en consecuencia, a una mayor certeza jurídica. c) Se incorpora que además de difundir, investigar, distribuir y fortalecer la LTAIPDF, también se hará en lo relativo a la LPDPDF. d) Se reenumera y se hace homogéneo la

numeración de los distintos apartados que forman los lineamientos. De acuerdo con las consideraciones señaladas se propone los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueba modificar los Lineamientos en materia Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para quedar conforme al documento que forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para comunicar al presente acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que este acuerdo sea publicado en el portal de internet del Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0186/SO/27-02/2013: SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES QUE SE INDICAN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA EDITORIAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO 0317/SO/24-0372011 . -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1975/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco, a la solicitud de información en la que requirió copias certificadas de dos actas del Comité Ciudadano de la Colonia Monte Alto de la Delegación Azcapotzalco, respecto al apoyo económico que por una vez entregaría a los comités ciudadanos y solicitó copia certificada del oficio de prevención que, en su caso, haya emitido la Dirección General de Participación Ciudadana del oficio por el cual dicha vía de acción solicitó a la afirmación de dicho recurso para el Comité Ciudadano antes mencionado y copia certificada del cheque con el que se entregó el recurso y fecha de entrega del mismo. En ese sentido, considerando la normatividad aplicable, se advirtió que en cuanto hace a las actas de los comités ciudadanos del interés del recurrente, el Ente no está obligado a detentarlas, sin embargo, debió orientar ante la autoridad competente. Por cuanto hace al oficio de prevención solicitado, y ante la falta de respuesta del Ente recurrido se determinó emitir

pronunciamiento al respecto. Respecto a la ilegibilidad del oficio que contiene la solicitud de asignación del apoyo único para los comités ciudadanos, se ordenó la emisión de una nueva copia certificada legible. Finalmente, se ordenó gestionar ante la Dirección de Recursos Financieros para que realice una búsqueda del respaldo del cheque, e informe al particular la fecha en la que lo entregó y la persona a la que se le proporcionó. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0187/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1975/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2116/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco, a la solicitud de información en donde se solicitaron datos estadísticos relativos a los camiones con los que contaba cada delegación, desglosado por número de camiones, número de cada tipo de camiones y año de fabricación. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio alguno respecto a la respuesta dada a los requerimientos uno y dos, motivo por el cual quedaron fuera de la litis. En cuanto al numeral tres, del estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado sólo proporcionó información respecto de los diversos rangos de año de fabricación, sin pronunciarse de manera categórica, si contaba con la información con el nivel de desglose requerido, consecuentemente resulta fundado el agravio en estudio, toda vez que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad, requisito de validez previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0188/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2116/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1992/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información consistente en copias simples de los informes del cumplimiento de las medidas de mitigación que señala la resolución contenida en un determinado oficio del 4 de septiembre de 2009. En ese sentido, considerando el estudio al contenido de la respuesta impugnada se concluyó que resulta parcialmente fundado el agravio, ya que si bien el ente competente para entender la solicitud de información es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se omitieron exponer los motivos y fundamentos suficientes para dar certeza al particular respecto de su incompetencia para atender la solicitud de información. Asimismo, el ente recurrido omitió canalizar la solicitud hacia el diverso ente para atenderla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0189/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1992/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1993/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en la que requirió en relación con las obras de mejoramiento urbano en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo, mencionadas por un servidor público en reuniones informativas, se requirió que se expidiera copia simple o versión pública de los documentos en los que se especificara a que se refirió con obras de mejoramiento urbano. Asimismo,

informara si dichas obras correspondía al Plan Maestro de la obra de desarrollo denominada “Ciudad Progresiva”. En este sentido, considerando la revisión a los documentos entregados por el Ente Obligado, se advirtió que proporcionó información diversa a la requerida, transgrediendo el principio de congruencia, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Ahora bien, de las constancias del expediente se desprende una nota informativa de la que se advierte que la Dirección General de Participación Ciudadana del Ente recurrido, convocó a una reunión informativa a fin de dar a conocer las acciones de mejoramiento urbano en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo en uno de los días y hora del interés del particular, lo que lo coloca en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico a lo solicitado por el particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0190/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1993/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1997/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información donde se formularon cinco requerimientos relacionados con las averiguaciones previas enunciadas por el Ente Obligado por accidentes de tránsito en 2011 y 2012, así como tres planteamientos concernientes a las personas atropelladas en accidentes vehiculares en el mismo período. En ese sentido, considerando el análisis de la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado condicionó el ejercicio del derecho de acceso al particular a la utilización de un lenguaje técnico para acceder a la información de su interés, pues si bien el delito de accidente de tránsito no se encuentra previsto como tal en el ordenamiento penal local, también lo es que el Ente recurrido debió orientar y asesorar al solicitante con el objeto de aclararle que la información correspondía al delito con motivo de tránsito de vehículos. Asimismo, revisadas las constancias del expediente, se concluyó que la Procuraduría cuenta con lo solicitado en dos de los requerimientos del interés del particular, pero no en medio electrónico. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada del Ente Obligado.----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0191/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1997/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2019/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde se requirió copia simple de diversa documentación que acreditará a una persona jurídica en la construcción de determinado predio, se indicará cuántos pisos estaban permitidos para una construcción en la zona de barrios de Iztacalco, se informara si una persona jurídica estaba cumpliendo con la normatividad y qué personal de la delegación participó en los permisos otorgados a una construcción. En ese sentido, considerando que al revisar la normatividad que rige el actuar del Ente Obligado, se concluyó que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde expedir los certificados en materia de uso de suelo, a los órganos político-administrativos les compete revisar los datos y documentos ingresados para registrar las manifestaciones de construcción, situación que coloca al Ente recurrido en posibilidades de atender lo solicitado respecto al uso de suelo. No obstante, de la revisión a las diligencias para mejor proveer, se advirtió que en los archivos del Ente no obra el uso del suelo del interés del particular, situación que debió hacerse del conocimiento de éste. En otro orden de ideas, se determinó que la PAOT no es la competente para atender lo relativo al estudio de impacto urbano y estudio de impacto ambiental, sino la SEDUVI y la Secretaría de Medio Ambiente, respectivamente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0192/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2019/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2093/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la

Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde se formularon 29 cuestionamientos respecto a los comerciantes que el Ente Obligado tiene registrados en el Sistema de Comercio de Vía Pública (SISCOVIP). Sin embargo, considerando que la Delegación Iztacalco atendió debidamente cada uno de los veintinueve requerimientos formulados por el particular, proporcionándola en el estado en que la detentaba, con lo satisfizo cada requerimiento de la solicitud de información. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0193/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2093/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2099/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a las solicitud de información en donde requirió saber del Centro de Desarrollo Infantil "Danza Mágica" a) nombre, b) puesto, c) funciones del personal y d) las profesoras titulares de cada grupo. En ese sentido, considerando el estudio a las documentales agregadas al expediente, se determinó que los agravios del particular fueron parcialmente fundados debido a que el Ente Obligado se pronunció únicamente respecto de los requerimientos marcados con los incisos a) y b), siendo omiso en responder los identificados con c) y d) con lo cual se vulneraron los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Por otro lado, al analizar la normatividad del Ente Obligado se determinó que cuenta con una unidad administrativa que puede emitir respuesta en cuanto a los requerimiento faltantes y, a la cual no fue turnada la solicitud, motivo por el que también se transgredieron los artículos 43, fracción I del Reglamento de la ley de la materia y el numeral 8, fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del sistema INFOMEX del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0194/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2099/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO-----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2102/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió: **1.** Copia simple del expediente formado con motivo del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez, número 238, Colonia Agrícola Oriental. **2.** Copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada con dimensiones superiores a los 5 metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros cuadrados del negocio mercantil antes indicado. **3.** Copia simple de los permisos otorgados para estacionar vehículos de sus clientes sobre la banqueta. En ese sentido, considerando que la inconformidad está relacionada únicamente los requerimientos 1 y 2, por lo que la atención brindada al punto 3 se tuvo por consentida. El agravio primero resultó parcialmente fundado porque la parte que se refiere a medio ambiente y salud resultó inoperante, mientras lo relativo a la "licencia de funcionamiento aprobada por protección civil" sí debió ser atendido por el Ente Obligado al formar parte de la solicitud inicial, aunado a que por un lado, el Ente Obligado aceptó la existencia, dentro del expediente solicitado, de una autorización del programa interno de protección civil, la cual no se proporcionó como parte de la respuesta al punto 1 y, por el otro, reconoció que el reverso de la licencia de funcionamiento que proporcionó era incorrecto, motivos por los cuales, se estimó que el expediente no se proporcionó completo. Finalmente, contrario al dicho del Ente Obligado, el Acuerdo por el que se suspendieron los trámites en materia de anuncios en los 16 Órganos Políticos Administrativos del Distrito Federal no está vigente porque fue abrogado por el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y, conforme a lo dispuesto en esta última Ley, las Delegaciones tienen competencia para "otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías", por lo que el Ente Obligado debió atender el punto 3. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0195/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2102/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2044/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el soporte físico del número de refrendos que se habían llevado a cabo del 01 de octubre al 12 de noviembre de 2012. Nombre completo del militante y adherente. Requisitos para el refrendo. Sedes y horarios. Por Comité Delegacional. En ese sentido, considerando que la inconformidad estaba relacionada únicamente con el primer punto de la solicitud, por lo que la atención brindada al resto se tuvo por consentida. Ahora bien, del contraste entre lo solicitado y la respuesta, se determinó que esta última no era incompleta, sino contraria al principio de congruencia, porque no se pronunció en función del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 12 de noviembre de 2012 especificado en la solicitud, aunado al hecho de que no se apegó a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la ley de la materia, al no haber otorgado el acceso a la información en el estado en que se encuentra en los archivos del Partido Político. Finalmente, se llegó a la conclusión de que el Ente recurrido estuvo en posibilidad de satisfacer el requerimiento con la entrega de cualquier soporte físico que contuviera el número de refrendos llevados a cabo en el periodo solicitado, inclusive los propios escritos materiales por los que los miembros y adherentes expresaron su voluntad de continuar afiliados, o los documentos que acreditaron que llevaron a cabo el trámite de refrendo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0196/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2044/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2047/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la

solicitud de información en donde solicitó conocer el monto que se le otorgó como finiquito a cada uno de los servidores públicos que renunciaron para el Ente Obligado durante el dos mil doce. Sin embargo, considerando que el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual puso a disposición del recurrente, en consulta directa o en copias simples cincuenta y dos hojas contables donde se encuentran los montos que se le pagaron a todos los servidores públicos que renunciaron en dos mil doce, la cual sería proporcionada previo pago de derechos, con lo cual colmó los requerimientos de información del hoy recurrente. Asimismo, el Ente recurrido exhibió el oficio de respuesta, así como la constancia de notificación, con la que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos para el sobreseimiento del recurso de revisión, exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0197/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2047/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2048/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió tres requerimientos relacionados con el Fondo de Ahorro de los servidores públicos beneficiados por dicha prestación. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notificó al particular una respuesta complementaria que no satisfizo el requerimiento 3, ya que además de dejar de considerar que a través del numeral en cita se solicitó respecto de cada uno de sus servidores públicos, el monto de ahorro acumulado al treinta de septiembre de dos mil doce, y no así el monto de ahorro acumulado al cierre del ejercicio fiscal dos mil doce, también dejó de considerar que dicho planteamiento implicaba además del monto de las aportaciones realizada por la Contaduría, aquellas aportaciones realizadas por los servidores públicos beneficiados por la prestación fondo de ahorro, información que era susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que resultó procedente entrar al estudio de fondo. En ese sentido, la respuesta emitida en atención a los numerales 1 y 2, no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la litis. Por su parte, del análisis a la respuesta en atención al

numeral 3, se advirtió que transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente, pues contrario a lo aseverado por el Ente recurrido, con la información proporcionada en atención a los numerales 1 y 2, no se pudo obtener la información solicitada en el numeral 3, por lo que en ese sentido resultó fundado el agravio expresado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0198/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2048/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2055/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió de un predio en la Colonia Guerrero de la Ciudad de México, se requirió conocer si existía alguna orden, petición, solicitud, de recuperación, desalojo, obtención, demolición de predios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal hecha al Gobierno Central del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el análisis exhaustivo de la normatividad aplicable al Ente Obligado, se determinó que si bien sus unidades competentes se pronunciaron en el sentido de no haber localizado la documentación solicitada, lo cierto es que la orientación hecha no estuvo apegada a la ley de la materia ni a su Reglamento, motivo por el que los agravios hechos valer resultaron parcialmente fundados. Por otro lado, al realizar el estudio hecho tanto a la página de la Secretaría de Gobierno como a una solicitud diversa hecha a la Secretaría de Seguridad Pública, se advirtió que la primera en mención fue la que coadyuvó y solicitó el desalojo del inmueble descrito en el solicitud, motivo por el que el Ente recurrido deberá orientar a dicha Dependencia, señalando los datos de contacto a efecto de que emita un pronunciamiento al respecto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0199/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2055/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2110/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copias certificadas de: A. Un determinado oficio, B. De la recomendación 196/11 y C. De las acciones llevadas a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación anterior. En ese sentido, considerando que se determinó que la respuesta emitida en atención a los incisos A y B fue consentida expresamente por el recurrente, por lo que quedó fuera de la litis. En ese sentido, del análisis a las documentales proporcionadas en atención al requerimiento C, así como a la recomendación 196/11, este Instituto determinó que el Ente Obligado atendió parcialmente dicho inciso, ya que si bien en el caso del inmueble ubicado en calle Río de la Loza, número 68, Colonia Doctores, Código Postal 06720, se hizo entrega al particular de dos determinados oficios y sus anexos de los que se desprenden las gestiones realizadas por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación referida, en el caso del inmueble ubicado en la calle de Lucas Alamán número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800, se advirtió que aún y cuando proporcionó al particular dos determinados oficios, éstos no constituyen los soportes materiales idóneos que para satisfacer el requerimiento, en tanto que el Ente recurrido fue omiso en haber señalado y en su caso proporcionado los documentos que proyectaran cómo la citada Junta había solventado el funcionamiento atípico derivado de la recomendación formulada, pues pese a que de ésta se advirtió en la recomendación que en el caso del centro de trabajo con el domicilio en comento, dicho local no había sido reportado por la Comisión Auxiliar de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en el año dos mil once así como en años anteriores, y de su contenido no se advirtió a diferencia del diverso inmueble, los “trámites” de los que se tenían que informar si se habían gestionado en tiempo y forma. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0200/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2110/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2056/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la solicitud de información en la que requirió saber si existía alguna orden, petición, solicitud de recuperación, desalojo, obtención, demolición, de predios del Instituto de la Vivienda por parte del Director Jurídico o Director Antonio Revah **Lacouture** hecha al Gobierno Central del Distrito Federal o a alguna institución o autoridad. En ese sentido, considerando la simple lectura de la solicitud del particular, era correcto que el Ente recurrido haya orientado al particular para que presentara su solicitud ante el Instituto de la Vivienda, porque tal como lo indicó, se refería a actos donde un servidor público que pertenece a dicho Ente Obligado, pretendiendo garantizar con ello el derecho de acceso a la información del recurrente. Lo cierto es que ello no era suficiente, pues tampoco debió pronunciarse sobre si cuenta o no con lo solicitado, dado que el requerimiento se planteó de manera directa a la Consejería Jurídica de Servicios Legales, debiendo pronunciarse de manera fundada y motivada sobre si cuenta con ella, máxime que cuenta con áreas como la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales que ejecutan las acciones tendientes a recuperar los inmuebles de propiedad del Gobierno del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0201/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2056/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0226/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la solicitud de información el estado procesal en el que se encuentra un juicio laboral promovido en contra del Gobierno del Distrito Federal, conocer los actos objeto de la demanda, el año en que fue iniciado y el cargo inmediato anterior de dicha persona en la Dirección General Jurídica y de

Estudios Legislativos, previo a la presentación de dicho demanda. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias agregadas en autos como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema INFOMEX por parte del Ente, esta colegiada advierte que fue omisa en dar dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO: SE APRUEBA DIFERIR EL ANÁLISIS, RESOLUCIÓN DE ESTE RECURSO PARA REPONER EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2058/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde se requirió copia en versión electrónica de los informes de gestión, en todas su etapas, y de los libros blancos, del periodo comprendido del primero de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012, correspondientes a la gestión de la delegación Tlalpan. En ese sentido, considerando el estudio al contenido de las documentales que conforman la respuesta a la solicitud de información, se advirtió que el agravio es parcialmente fundado, en virtud de que el Ente Obligado entregó sólo parte de la información requerida, de lo cual se deriva que la respuesta incumplió con el principio de exhaustividad, en términos de lo establecido en el artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y, a su vez, es contraria a los principios de certeza jurídica, información y transparencia, previstos en el artículo 2 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0202/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2058/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2060/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a la solicitud de información en donde requirió la agenda de actividades de enero a octubre de 2012 del Director General del Instituto y demás documentación que diera cuenta de las actividades desarrolladas por el funcionario en ese período. En ese sentido, considerando que una vez valorado el contenido de la respuesta impugnada, se advirtió que la información proporcionada no correspondió con la requerida y por ello es contraria a lo establecido al artículo 6º, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que carece de uno de sus elementos de validez, por lo cual el agravio hecho valer es fundado. Por lo tanto, el Ente recurrido debe conceder al particular el acceso a la información toda vez que tiene las atribuciones para generarla en término de lo establecido en el apartado séptimo, punto uno del Manual de Organización del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0203/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2060/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2061/2012 y sus Acumulados RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012, RR.SIP.2082/2012 RR.SIP.2083/2012, RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012, RR.SIP.2089/2012 RR.SIP.2097/2012 y RR.SIP.2098/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, a las solicitudes de información en las que requirió: a) Oficios de tareas y/o

comisiones encomendadas a diversos funcionarios del Instituto, y b) Informes del cumplimiento de las mismas; asimismo, se requirió la forma como representantes de la sociedad civil organizada (ONG's) participaron en la planeación y diseño de los festejos por el día internacional de las personas con discapacidad en el año 2012. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente fue fundado debido a que contrario a lo solicitado por el particular, el Ente Obligado remitió normatividad no solicitada por éste. Por otro lado, de la lectura a la normatividad aplicable se advierte que no se faculta a los entes obligados a no contar con documentos que acrediten la toma de decisiones, propuestas e instrucciones de trabajo, únicamente lo que hace es sentar las bases para economizar en la medida de lo posible el uso de los servicios de fotocopiado, impresión y consumo de papel bond. Respecto de la solicitud con terminación 123, los argumentos resultaron inoperantes toda vez que pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance de los contenidos lo cual no es permitido. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta dada a la solicitud de información con folio 12312 y revocar las respuestas dadas a las solicitudes de información con folios terminación 11412, 11512, 11612, 11712, 11812, 12112, 12212, 11912 y 12012. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0204/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. RR.SIP.2061/2012 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012, RR.SIP.2082/2012 RR.SIP.2083/2012, RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012, RR.SIP.2089/2012 RR.SIP.2097/2012 Y RR.SIP.2098/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO CON FOLIO 0315400012312, Y SE REVOCAN LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES CON FOLIOS, 0315400011412, 0315400011512, 0315400011612, 0315400011712, 0315400011812, 0315400012112, 0315400012212, 0315400011912 Y 0315400012012.-----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2063/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde solicitó tres requerimientos de información tendentes a conocer la relación del personal que iba a ser basificado en la Delegación Cuajimalpa d Morelos, si dicha Delegación le informó mediante oficios de las basificaciones y si había participado en la revisión de expedientes del personal propuesto para ser basificado. Sin embargo, considerando el

análisis a las atribuciones conferidas al Ente Obligado, se pudo establecer que no existen elementos que permitan evidenciar que detente la información requerida por el particular, por lo que fue correcta la orientación a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, quien puede atender la solicitud de información. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0205/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2063/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaria de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2073/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaria de Finanzas, a la solicitud de información en donde requirió Copia del contrato, montos pagados y por pagar de diversos contratos de proyectos de prestación de servicios (PSP) y saber si éstos se encontraban o no incluidos en la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal de 53 mil millones de pesos. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias del expediente, se determinó que el agravio fue infundado debido a que si bien es cierto la Secretaría interviene en los plazos y procesos para la contratación de los proyectos de prestación de servicios a largo plazo, lo cierto es que no existe normatividad que establezca que debe de detentar copia de los contratos de celebración por cada unidad responsable de gasto. Por otro lado, el segundo agravio fue fundado debido a que el ente recurrido no cuenta con una unidad administrativa que pueda emitir pronunciamiento, puesto que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra la de formula el proyecto de los montos de endeudamiento del Distrito Federal, lo cierto es que no se remitió a la misma la solicitud para que fuera gestionada y emitiera una respuesta vulnerando lo dispuesto por los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0206/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2073/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2075/2012 y su Acumulado RR.SIP.2076/2012.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió contratos y facturas de los bienes citados en el "CATÁLOGO ÚNICO DE BIENES DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES". En ese sentido, considerando que de la búsqueda efectuada por este Instituto se encontró que el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), es un programa para otorgar subsidios a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no así a la Policía Auxiliar. En ese tenor, al no participar el Ente Obligado de los recursos del subsidio federal, se estima que no se encontraba en posibilidades de atender lo requerido. No obstante, debió canalizar las solicitudes a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como a los 16 órganos políticos administrativos, por ser quienes ejercen funciones de seguridad pública, lo que no sucedió. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0207/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2075/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.2076/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2091/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió las marcas de los equipos de cómputo que tenían, incluyendo equipos de escritorio, laptops, impresoras y escáners y los porcentajes que cada una tiene; así como saber si tenían preferencia por una marca en particular, si el tener una preferencia estaba permitido y si existían leyes

o normatividad que regulara las preferencias en el Instituto o en los gobiernos locales o federales. Especificó que no requirió división entre servidores o estaciones de trabajo, sólo el porcentaje de penetración que cada marca tenía del total de equipos sin dividir por tipo. Sin embargo, considerando el análisis a los argumentos vertidos como agravios, se determinó que los mismos resultaron inoperantes e inatendibles, toda vez que se concretaron a esgrimir una serie de apreciaciones subjetivas y no se expuso argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, lo cual escapa del ámbito de aplicación de la ley de la materia y del derecho de acceso a la información. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0208/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2091/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0002/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la solicitud de información en donde requirió 1. Copia de la factura o contrato, y los documentos que acreditaran que eran localizables los funcionarios de la Delegación con GPS. 2. Foto de una pantalla de computadora donde se pudiera apreciar en dónde se encontraban los funcionarios públicos, en un determinado momento. En ese sentido, considerando la revisión efectuada a la gestión de la solicitud en el sistema INFOMEX, se advirtió que aun cuando el Ente Obligado solicitó una ampliación de plazo, sin exponer los motivos para ello, emitió su respuesta fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; además, ofreció copia simple de 10 hojas que corresponden al contrato y facturas que celebró con la empresa SERVITRON, sin exponer los motivos y fundamentos del cambio de modalidad en la entrega de la información, aunado a lo anterior, omitió calcular los costos por derechos de reproducción. Asimismo, el Ente recurrido no formuló pronunciamiento alguno sobre los puntos 1 en parte (los documentos que acrediten que son localizables los funcionarios de la Delegación, con GPS) y 2 (foto de una pantalla de computadora donde se pueda apreciar en dónde se encuentran los funcionarios públicos, en un determinado momento). Sin embargo, se determinó que resultaría ocioso ordenarle a la Delegación que funde y motive el cambio de modalidad, o en su caso, proporcione el contrato y

factura solicitados, pues durante la sustanciación del recurso los proporciono al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0209/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0002/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0030/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información en donde requirió en relación con Servicios Metropolitanos y el Ente Obligado, se requirieron copias certificadas: 1. De las cantidades de dinero otorgadas por mes y año a una determinada Asociación Civil y un Fideicomiso derivado de un convenio para la operación de parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc, información que debería comprender desde el inicio del convenio de referencia hasta el día de la presentación de la solicitud y, 2. Aplicación de dichos recursos, así como de aquellos obtenidos por multas. En ese sentido, considerando la respuesta emitida en atención al numeral 1 por lo que hace a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 respecto de los meses de enero a mayo y agosto, así como el numeral 2 no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la litis. En ese sentido, del análisis a lo respondido en el punto 1, en relación con el resto de la información, se advirtió que el Ente Obligado incumplió con los principios de fundamentación, motivación, orientación y asesoría, pues además de no exponer los fundamentos y motivos que explicaran el sentido de su respuesta, de la lectura al acto no se advirtió que se hayan llevado a cabo los actos necesarios y reconocidos por la ley de la materia (orientación) para asegurar al ahora recurrente el efectivo acceso a la información solicitada a Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., por lo que resultó fundado su agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0210/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0030/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaria de Gobierno, Secretaria de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0032/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta Secretaria de Gobierno, Secretaria de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, a las solicitudes de información en donde requirió del año de 1990 a 2012: 1. Número de permisos otorgados para utilizar el "Ángel de la Independencia", 2. Los fines para los cuales se solicitaron y 3. Si dicha autorización causó algún impuesto. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente remitió al particular una respuesta complementaria que satisfizo los requerimientos por lo que hizo a los años de 2009 a 2012, pero no así del resto del periodo requerido, por lo que resultó procedente entrar al estudio de fondo. En ese sentido, de la revisión de la normatividad que rige la actuación de los entes obligados, se determinó que la Delegación Cuauhtémoc es la que cuenta con atribuciones para atender los requerimientos, mientras que el resto no tienen conferida alguna atribución que permita concluir que podrían tener la información solicitada. En tal virtud se determinó que la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura y la Autoridad del Espacio Público debieron además de orientar a la Delegación Cuauhtémoc, exponer los debidos fundamentos y motivos que expresen su incompetencia; mientras que la Autoridad del Centro Histórico debió canalizar la solicitud a la citada Delegación. Finalmente, en el caso de la Delegación Cuauhtémoc, se concluyó que no debió orientar la solicitud, sino turnarla a sus unidades administrativas competentes para atenderla y que realizaran la búsqueda en sus archivos, otorgando así el acceso a la información localizada. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas emitidas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, la Autoridad del Espacio Público y la Autoridad del Centro Histórico; y Revocar la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc. Asimismo, se da vista a Contraloría General del Distrito Federal al no haber rendido la Secretaría de Gobierno en el plazo concedido, el informe de ley en los términos solicitados. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0211/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0032/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE CULTURA, LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PUBLICO

Y LA AUTORIDAD DEL CENTRO HISTORICO. Y SE REVOCA LA RESPUESTA
EMTIDA POR LA DELEGACIÓN CUAHTÉMOC -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaria de
Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número
RR.SIP.0168/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo,
explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta
de la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a la solicitud
de información en donde requirió copia de todos y cada uno de los pagos en efectivo
y/o en especie a favor de Tupak Ernesto García Fernández. En ese sentido,
considerando las constancias que integran el expediente, no se advierte la existencia
de documento alguno que acredite la notificación de una respuesta a la solicitud de
información, dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF. El proyecto
de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud
de información y conceda el acceso a la misma sin costo alguno. Asimismo, se da vista
a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de
respuesta. -----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados
Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0212/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0168/2013, MEDIANTE EL
CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA
POR HABERSE CONFIGURADO LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL ENTE
OBLIGADO. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaria de
Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número
RR.SIP.0171/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo,
explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de
respuesta de la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a la
solicitud de información en donde requirió el nombre de los 25 proyectos de innovación
apoyados por la consultoría ISIS, así como los titulares de cada uno de ellos, nombre
del personal que visitó o visitará la sede de Isis en Oxford. En ese sentido,

considerando que el estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema INFOMEX por parte del Ente Obligado, se advirtió que fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y conceda el acceso a la misma sin costo alguno. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0213/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0171/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACION Y SE DA VISTA POR HABERSE CONFIGURADO LA OMISION DE RESPUESTA. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0173/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el monto total entregado al teatro cabaret las Reynas Chulas, A.C., por la tercera temporada de "Gregoria la cucaracha". En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias del expediente como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema INFOMEX por parte del Ente Obligado, se advirtió que este fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y conceda el acceso a la misma sin costo alguno. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0214/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0173/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR HABERSE CONFIGURADO LA OMISION DE RESPUESTA. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0237/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde se requirió versión pública del curriculum vitae de la C. Maite Soto Flores, servidor público adscrito al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, el cargo que ostentaba y tipo de nombramiento con el que ejercía sus funciones; copia del Reglamento, Manual de Organización o Catálogo de Puestos donde se especificaran sus atribuciones. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias del expediente, como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema INFOMEX por parte del Ente Obligado, se determinó que este fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y conceda el acceso a la misma sin costo alguno. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0215/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0237/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR HABERSE CONFIGURADO LA OMISION DE RESPUESTA. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de datos personales, interpuesta en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con número de expediente DDP.0026/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular denunció la inobservancia a lo previsto en el artículo 9, fracción IV de la LPDPDF, debido a que el Ente Público dio a conocer sin consentimiento del denunciante, copia de su credencial de elector a nueve de sus vecinos con motivo de la presentación de diversas quejas en su contra. En ese sentido, atendiendo al hecho denunciado, se determinó que no podía existir una transgresión al precepto invocado por el particular, ya que si bien, de la fracción IV, del artículo 9 de la LPDPDF, se desprende el deber de los Entes Públicos para informar previamente a los interesados de los que se recaben datos personales, que tienen que contar con su consentimiento expreso en el caso de que sus datos sean difundidos salvo que por disposición legal se consideren como públicos, lo cierto es que el hecho denunciado versó sobre la transmisión sin consentimiento del particular de sus datos personales contenidos en su credencial de elector y, no así sobre la inobservancia al citado deber de información al que se encuentra constreñido el Ente Público. Sin menoscabo de lo anterior, y considerando que por dicho del recurrente la autoridad denunciada transmitió sin su consentimiento a nueve de sus vecinos sus datos personales contenidos en su credencial de elector, se procedió al análisis de la LPDPDF, a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, así como a las documentales remitidas por el Ente Público, advirtiendo que contrario a lo manifestado por el denunciante, dicha autoridad no transgredió el principio de consentimiento, ya que no se logró ubicar elemento de prueba alguno que acreditara fehacientemente que ésta hubiera transmitido sin autorización, la copia de su credencial de elector, pues sólo se advirtió que a sus nueve vecinos les fueron notificados los acuerdos de admisión de las reclamaciones interpuestas por éste, así como copia simple de sus escritos de queja. EL proyecto de resolución propone determinar infundada la denuncia. -----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de denuncia y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0216/SO/27-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA CON EXPEDIENTE DDP.0026/2012, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA INFUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA. -----

VIII. Asuntos generales. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**